

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	William Felipe Gutiérrez Correa
Radicado	05001 40 03 028 2022 01257 00
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de WILLIAM FELIPE GUTIÉRREZ CORREA.

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se anexa contrato de prenda sin tenencia suscrito el 24 de septiembre de 2019 sobre el vehículo con placas GHW507, propiedad del deudor WILLIAM FELIPE GUTIERREZ CORREA, y el Histórico Vehicular del automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

Aspectos generales. *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas GHW507, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, además del formulario registral de inscripción inicial debió diligenciarse y aportarse el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudirse a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso no se aportó el formulario registral de ejecución y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado tal operación:

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2019-09-25 10:52:54	 
2	Formulario Registral de Modificación	2021-07-07 11:01:25	 

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de WILLIAM FELIPE GUTIERREZ CORREA, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0145857f2c33fcc3f3209ec6549663448a888640c9f4f333e4f6bc12c56fc696
Documento generado en 04/11/2022 05:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>